



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0807 DE 2021.

“Por la cual se adiciona y aclara la Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019,”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución **No. 00505 de fecha 13/05/1994**, se le reconoció una pensión de invalidez al docente **ANTONIO BELTRÁN ARIZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **8.680.459**.

Que mediante **Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019**, se reconoció ajuste a una pensión de invalidez y la sustitución de la pensión de invalidez por un porcentaje igual, correspondiente a un cincuenta por ciento 50% a favor de **ISOLINA DEL CARMEN MIRANDA SALGADO**, con Cédula de Ciudadanía No. **32.692.833** y **DARIELA DE JESUS BELTRAN MIRANDA**, con Cédula de Ciudadanía No. **1.140.836.934**, en los términos del artículo segundo del acto administrativo objeto de aclaratoria, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Lo anterior teniendo en cuenta las observaciones impartidas por la FIDUPREVISORA S.A., mediante hoja de revisión con radicación FOMAG 2019-PENS-701488 y número de identificador No. 1746621 de fecha 21/02/2019.

Posterior a ello, la FIDUPREVISORA S.A., envía a la Secretaría de Educación Departamental, nuevo estudio de dicha prestación con el mismo número identificador No. 1746621 pero de fecha 2020-11-17, en la que esgrime las siguientes observaciones:

“(…) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR EL AJUSTE DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE.

POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE AJUSTAR LA SUSTITUCION PENSIONAL CON OCASIÓN AL DECESO DEL(A) DOCENTE ANTONIO BELTRAN ARIZA, CON FECHA DE FALLECIMIENTO 15/06/1992 ASI:

SON BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION LA SEÑORA:

-ISOLINA DEL CARMEN MIRANDA SALGADO IDENTIFICADA CON CC 32692833 EN CALIDAD DE CONYUGE EN UN PORCENTAJE DEL 100% DE LA PRESTACION A PARTIR DEL 01/01/2016. VALOR MESADA: \$2.157.797

TAMBIEN SE DEBE INDICAR QUE LA BENEFICIARIA DARIELA DE JESUS BELTRAN MIRANDA, A TRAVES DE OFICIO SE REQUIRIO PARA EFECTOS DE SUBSANAR EL DOCUMENTO FLATANTE (ESCOLARIAD 2015)-SOBRE LA CUAL MANIFESTO NO HABER



NIT: 890.107.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0807 DE 2021.

“Por la cual se adiciona y aclara la Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019,”

*CURSADO ESTUDIOS DURANTE EL II SEMESTRE DEL 2015- Y
QUE SOBRE LOS MISMOS DESISTE DEL DERECHO
RECONOCIDO - VER AA ACLARATORIO.*

*ESTA PRESTACION SE DEBERA RECONOCER CON UN
PORCENTAJE DEL 100%.
NO SE EVIDENCIAN MÁS SOLICITANTE CON DERECHO, OBRA
EDICTO (...)*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con relación a corrección de errores formales, prevé: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en relación con la situación antes descrita se requiere aclarar la **Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019**, a fin de corregir el yerro en la inconsistencia existente en el artículo segundo en el mencionado acto administrativo, en cumplimiento de los procedimientos señalados en la ley, teniendo en cuenta que la beneficiaria **DARIELA DE JESUS BELTRAN MIRANDA**, manifestó no haber cursado estudios durante el II semestre del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la **Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019**, en el sentido de expresar que: El nuevo Artículo Segundo quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la pensión de Invalidez reconocida al señor ANTONIO BELTRÁN ARIZA, quien se identificó con la CC. No. 8.680.459, fue sustituida mediante Resolución No. 00505 del 13 de mayo de 1994, se reconocerá el ajuste de la sustitución de la pensión de invalidez en valor de \$261.699,00 a la fecha de status y mesada a la fecha de efectividad por el valor de \$2.157.797,00, con efectos a partir del 23/05/2015, por presentar prescripción trienal, en los siguientes términos:

NOMBRE	C.C.	PARENTESCO	%	DESDE	HASTA
Isolina Del Carmen Miranda Salgado	32.692.833	Compañera Permanente	100	23/05/2015	30/12/2015

Parágrafo: Reconocer personería jurídica al (la) Abogado (a) **ARELIS GARCIA MARTINEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía N°. 52.316.394 y Tarjeta profesional **No.203.797** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la **Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019**, no son objetos de aclaración alguna, por lo tanto, surten todos los efectos legales.



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0807 DE 2021.

“Por la cual se adiciona y aclara la Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019,”

ARTICULO TERCERO: Adjúntese copia de la presente Resolución a la **Resolución No. 0248 del 19 de marzo de 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

30 AGO 2021

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa

Revisó: Efraín Munera

Abogados/Asesores

Revisó: Pablo Morillo

Subsecretario

Oficina fonda de prestaciones sociales

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co